UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 215 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 20 ABR. 2012

Visto el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la empresa INDUNEGOCIOS S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem 02 Arroz Pilado Superior S-10% en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial Nº 008-2012-UNSCH "Adquisición de Arroz, Azúcar y Aceite; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de marzo de 2012, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en adelante La Entidad, convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial Nº 008-2012-UNSCH "Adquisición de Arroz, Azúcar y Aceite para el Comedor Universitario", por el valor referencial de S/. 125,751.06;

Que, con fecha 26 de marzo de 20212, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro, en el cual se obtuvo el siguiente resultado:

En el ITEM 1) ACEITE VEGETAL POR 18 LITROS

POSTOR	PRECIO OFERTADO	PRIMER LANCE	SEGUNDO LANCE	TERCER LANCE	RESULTADO
PRANDIUM E.I.R.L.	28,820.00	28,230.00	26,300.00	DESISTE	2
VICTOR JULIO YUPANQUI CALDERÓN	36,889.00 (DESCALIFICAO)				
IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES SARAS S.R.L.	29,344.00	27,642.81	25,712.81	DESISTE	GANADOR
PACHECO TRADING S.A.C.	29,359.72	27,055.62	DESISTE	DESISTE	3

En el ITEM 2) ARROZ SUPERIOR SACO POR 50 KILOS

POSTOR	PRECIO OFERTADO	PRIMER LANCE	RESULTADO
HUARINGA YALLICO, EDER ANDRES	47,952.00	AUSENTE	GANADOR
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS VIRGEN DEL SANTO SOCORRO	52,704.00	DESISTE	2
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS VIRGEN DEL VALLE DE YACCUS	52,704.00	AUSENTE	3
INDUNEGOCIOS S.A.	59,400.00	DESISTE	4
INDUSTRIA DE LA SEMILLA S.A.C.	59,443.20	DESISTE	5

En el ITEM 3) AZUCAR RUBIA NACIONAL SACO POR 50 KILOS

POSTOR	PRECIO OFERTADO	PRIMER LANCE	RESULTADO
HUARINGA YALLICO, EDER ANDRES	32,113.50	31,373.67	GANADOR
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS VIRGEN DEL SANTO SOCORRO	35,094.50	DESISTE	2
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL VALLE DE YACCUS	35,094.50	AUSENTE	3
IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES SARAS S.R.L.	36,856.00	DESISTE	4
PACHECO TRADING S.A.C.	36,948.14	DESISTE	5

Que, con fecha 02 de abril de 2012, la empresa INDUNEGOCIOS S.A., en adelante el apelante, interpuso Recurso de Apelación en contra del otorgamiento de la Buena Pro en el Ítem 02, que fue adjudicado al postor EDER ANDRÉS HUARINGA YALLICO, en adelante el adjudicado, señalando entre otros los siguientes argumentos:

a) Conforme señalan las bases administrativas del presente proceso en el numeral 3.4.2, en la sección contenido de las propuestas sobre la habilitación, literal h), se exige que los postores presenten como documento de presentación obligatoria la copia del registro sanitario emitido por DIGESA a nombre del titular del registro, el mismo que debe corresponder a las características de los bienes a adquirir, documentación que fue falsificada por el apelado.

b) Que el literal i) de las Bases Administrativas del proceso exigen que los postores presenten copia del Certificado de Validación Técnica del Plan HACCP del procesamiento de arroz pilado emitido por DIGESA de acuerdo a lo dispuesto en la R.M. N° 449-2006-MINSA para el ítem N° 2, requisito que fue cumplido por el postor ganador de la buena pro pero a través de la presentación de documentación falsa. Todas las cuales solicita sean valoradas y se declare fundado el recurso de impugnación.

Que, el apelante señala que el postor adjudicado en su expediente de habilitación técnica adjuntó en copia simple el Registro Sanitario emitido a favor de la empresa "Global Industrias y Servicios del Perú – GLISEP S.A.C." RUC 20486386194, el mismo que está referido a diversos productos alimenticios, sin embargo en dicho registro sanitario en el numeral 23 correspondiente a la autorización para el producto que a la letra dice "Arroz Pilado Superior S-10 OSITOS DE ORO- Productos Manantial- en bolsas de polietileno, polipropileno de 50 Gr hasta 50 Kg siendo el Código de Registro Sanitario para dicho producto: E1601207N KAGOID, sin embargo el registro Sanitario que dicho postor adjunta en su expediente en lo que se refiere a dicho producto ha sido adulterado en su contenido original ya que el documento verdadero por ninguna parte tiene impreso la frase "Arroz pilado superior S-10"; el documento original respecto a dicho producto señala expresamente "Arroz OSITO DE ORO- Productos Manantial";

Que, al efectuarse la revisión posterior de lo señalado (accediendo a la página oficial de la DIGESA) se advierte que el Registro Sanitario presentando por el postor adjudicado fue adulterado; a razón que el Registro Sanitario original colgado en la página de DIGESA otorgado a favor de la empresa "Global Industrias y Servicios del Perú – GLISEP S.A.C." RUC 20486386194, Autorización para el producto en su numeral 23 señala "Arroz OSITO DE ORO – Productos Manantial, el bolsas de Polietileno, polipropileno de 50 Gr hasta 50 Kg " en consecuencia el impugnado no cumplió con el requisito señalado en las bases por cuanto ha presentado información adultera para participar en el proceso de selección vulnerando el principio de Moralidad contenido en la normativa de contrataciones e incurriendo en la causal de sanción conforme al artículo 51 literal i) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la Resolución de Validación Oficial del Plan HACCP, el impugnante señala que el postor presentó copia de la Resolución de Validación Oficial del Plan HACCP N° 2878-2011/DIGESA/SA, de fecha 28 de diciembre del 2011, emitido a la empresa "Global Industrias y Servicios del Perú – GLISEP S.A.C, el cual

en el articulo 1 (...)otorga a la empresa Global Industrias y Servicios del Perú – GLISEP S.A.C Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, versión quinta, octubre del 2011, para el proceso productivo de las líneas de productos crudos deshidratados y pre cocidos que requieran cocción: harina y hojuelas de gramíneas (Trigo, avena, maíz, cebada, arroz pilado)(...), resolución que ha sido adulterada de su contenido original;

Que, al efectuar la verificación posterior de la documentación presentada por el postor adjudicado se determinó que la Resolución N° 2878-2011/DHAZ/DIGESA/SA de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP ha sido adulterada en su contenido por cuanto la resolución original colgada en la página oficial de DIGESA, otorgada a la empresa Global Industrias y Servicios del Perú – GLISEP S.A.C en su artículo 1, resuelve "otorgar a la empresa Global Industrias y Servicios del Perú – GLISEP S.A.C Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, Versión quinta, octubre de 2011, para el proceso productivo de las líneas de productos crudos deshidratados y pre cocidos que requieran cocción: harina y hojuelas de gramíneas (Trigo, avena, maíz, cebada, arroz)", sin señalar la característica de Arroz Pilado como se encuentra consignado en la resolución adulterada presentada por el adjudicado, incumpliendo de esta manera con lo requerido en las Bases Administrativas puesto que esta exige Arroz Pilado; de lo cual se concluye que el postor impugnado presentó información falsa al proceso incurriendo en causal de sanción contenida en el art 51° inciso i) de la Ley de Contrataciones del Estado, lesionando el Principio de Moralidad contenido en el mismo cuerpo normativo;

Que, conforme al Principio de Privilegio de Controles Posteriores señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la administración universitaria puede realizar una fiscalización posterior; (...) reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada (...) y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. En atención a lo expuesto queda acreditado que el postor adjudicado ha lesionado el principio de presunción de veracidad al presentar información adulterada al proceso de selección, incurriendo en causal de sanción señalado en el Art. 51° inciso i) de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que su habilitación y propuesta económica debe de ser descalificada del proceso;

Que, de otro lado, se advierte que los postores que quedaron en segundo y tercer lugar fueron la empresa Asociación de Productores Agrícolas Virgen del Santo Socorro y la Asociación de Productores Agrícolas Virgen del Valle de Yaccus, respectivamente, las cuales presentaron en sus respectivas propuestas de habilitación la copia del mismo certificado de Registro Sanitario emitido por DIGESA a favor de la empresa Global Industrias y Servicios del Perú – GLISEP S.A.C. RUC 20486386194, conteniendo la misma información adulterada presentada por el postor HUARINGA YALLICO, EDER ANDRES. Del mismo modo se advierte que ambas empresas que ocuparon el segundo y tercer lugar presentaron también la Resolución adulterada N° 2878-2011/DHAZ/DIGESA/SA de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, por lo mismo que también incurrieron en causal de sanción por contravención al principio de moralidad señalado en la normativa de Contrataciones del Estado y el principio de Presunción de Veracidad contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, al haber presentado información falsa o inexacta en el proceso de selección, debiendo ser descalificados tanto el sus propuestas de habilitación como en sus propuestas económicas;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 215 -2012-UNSCH-R

Que, al haber sido descalificada la propuesta de habilitación y consecuentemente la propuesta económica de los postores que quedaron en primer, segundo y tercer lugar en el orden de prelación; y existiendo la habilitación y propuesta económica valida de los postores que quedaron en cuarto y quinto lugar, corresponde otorgar la Buena Pro al postor que sigue en el orden de prelación cuya propuesta haya quedado válida;

Estando al Dictamen Jurídico N° 130-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 17 de abril de 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el artículo 33°, literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR fundado el recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem 02 formulado por la empresa INDUNEGOCIOS S.A. en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 008-2012-UNSCH "Adquisición de Arroz, Azúcar y Aceite para el Comedor Universitario", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- REVOCAR el otorgamiento de la Buena Pro al postor EDER ANDRES HUARINGA YALLICO, en el ítem 02 del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 008-2012-UNSCH "Adquisición de Arroz, Azúcar y Aceite.

Artículo 3°.- DESCALIFICAR las propuestas de habilitación y propuestas económicas de los postores Eder Andrés Huaringa Yallico, Empresa Asociación de Productores Agrícolas Virgen del Santo Socorro y Asociación de Productores Agrícolas Virgen del Valle de Yaccus, por presentar documentación e información falsa en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 008-2012-UNSCH "Adquisición de Arroz, Azúcar y Aceite para el Comedor Universitario".

Artículo 4°.- OTORGAR la Buena Pro al postor INDUNEGOCIOS S.A. en el Ítem N° 02 del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 008-2012-UNSCH "Adquisición de Arroz, Azúcar y Aceite para el Comedor Universitario".

Artículo 5°.- DISPONER la devolución de la Garantía por Interposición de Recurso de Apelación (Carta Fianza N° 010328519000) presentada por el postor INDUNEGOCIOS S.A.

Artículo 6°.- DISPONER la devolución de los antecedentes administrativos a la Oficina de Abastecimiento para la prosecución de las acciones referidas a la suscripción y ejecución del respectivo contrato.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 215-2012-UNSCH-R

Artículo 7º.- DISPONER que la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento, promuevan las acciones pertinentes ante el OSCE para el inicio del procedimiento sancionador contra los postores EDER ANDRÉS HUARINGA YALLICO, EMPRESA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS VIRGEN DEL SANTO SOCORRO Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS VIRGEN DEL VALLE DE YACCUS, por la causal de presentación de documentación e información falsa, debiendo para ello adoptar las acciones que resulten necesarias.

Artículo 8º.- DAR por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABNøegj.